

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LOS
COLEGIOS EL SALVADOR**

Y

JESÚS MARÍA – EL SALVADOR



ZARAGOZA, DICIEMBRE 2009

CAPÍTULO I – Denominación, fines, domicilio y ámbito

CAPÍTULO II – De los socios

CAPÍTULO III – De los órganos de la Asociación

Sección I – De la Asamblea General

Sección II – De la Junta Directiva

CAPÍTULO IV – De las obligaciones documentales y contables

CAPÍTULO V – De la disolución de la Asociación

Disposición Adicional

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con el nombre de Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio del Salvador se constituyó una asociación que, en la actualidad, con la denominación de «Asociación de Antiguos Alumnos de los Colegios “El Salvador” y “Jesús María – El Salvador”» con fecha 22 de diciembre de 2002 acepta sus Estatutos de conformidad con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

La asociación se establece con duración indefinida, goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El domicilio social está en Zaragoza, calle del Cardenal Gomá, número 13.

El ámbito territorial es nacional

Artículo 2. El fin de esta asociación será continuar la obra de formación y cultura recibidas en los Colegios de los padres Jesuitas, con el fin de dar a la sociedad hombres preparados para trabajar por el bien común; colabora con las obras de la Iglesia y fomentar los principios basados en el humanismo cristiano, a través de las enseñanzas que la Compañía ha inculcado a sus alumnos. Fomentar actos religiosos, culturales, recreativos y deportivos entre los Antiguos; organizar grupos especiales para actividades apostólicas, sociales, benéficas o análogas y vincular a los actuales y antiguos alumnos.

Artículo 3. Para estrechar las relaciones de los asociados, se constituirán los grupos de trabajo y comisiones que se estimen oportunos, se nombrarán Delegados de Promoción, se confeccionarán Catálogos, boletines u otras formas de comunicación que sirvan para difundir todo tipo de informaciones, noticias y comentarios entre los asociados y los antiguos alumnos en general.

Artículo 4. Se procurará la creación de becas o ayudas para sufragar los gastos necesarios a los asociados, o cualquier otra persona, que carezca de los medios para cursar sus estudios.

Artículo 5. Así mismo, se tenderá a fomentar la creación de colegios mayores, residencias, clubes, u otro tipo de instalaciones religiosas, deportivas o culturales, facilitando de esta manera los intercambios y colaboraciones con otros centros, sean nacionales o internacionales.

Artículo 6. La Asociación se valdrá de cuantas instituciones y medios crea conveniente establecer o utilizar y sus recursos permitan, que en relación con la enseñanza católica, redunden en bien de los asociados, sus hijos y cualquier persona adscrita a alguna de sus actividades, las cuales se regirán por reglamentos especiales propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 7. El Presupuesto anual de gastos de la Asociación se cubrirá con los fondos siguientes:

- a) Una cuota fija que será aprobada anualmente en Asamblea General.
- b) Donativos y subvenciones.
- c) Los recursos votados en Asamblea General para proyectos especiales.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 8. La Asociación se compondrá de dos clases de socios:

- De número.
- Honorarios.

Artículo 9. Para ser socio de número se requieren las condiciones siguientes

- a) Ser persona física y tener capacidad legal de obrar.
- b) Haber sido alumno de los Colegios “El Salvador” o “Jesús María – El Salvador”
- c) Solicitarlo de la Junta Directiva y ser admitido por ella.
- d) Satisfacer las cuotas establecidas. Caso de no hacerlo, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.c, quedarán privados de su derecho a voto.
- e) Hallarse conforme con los presentes Estatutos y Reglamentos internos que los desarrollen.

Artículo 10. Serán socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan destacadamente al fomento y progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines, o por cualquier otra causa sean merecedores de esta distinción, a juicio de la Junta Directiva, que también podrá acordar su baja.

Artículo 11. Son derechos de los socios de número:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 12. Los socios honorarios tendrán los mismos derechos, salvo el de participar en los órganos de gobierno y representación y votar en la Asamblea General.

Artículo 13. Todos los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 14. Los socios de número causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por extinción de su personalidad
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si, oportunamente requeridos, no satisficiesen la cuota, previo acuerdo de baja adoptado por la Junta Directiva.
- d) Por expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, respecto del asociado que infringiese gravemente sus deberes o perjudicase el prestigio de la Asociación con su conducta o palabras.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. Son órganos de gobierno y representación de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá establecer como órganos consultivos:

- La Junta Consultiva, compuesta por quienes hubiesen formado parte de la Junta Directiva y por los socios honorarios.

- La Comisión de Promociones, compuesta por los delegados de las distintas promociones.

La Junta Directiva podrá, regular, mediante Reglamento, el funcionamiento de dichos órganos, así como el de otros órganos consultivos que pueda establecer.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Sus acuerdos obligan a todos los socios, aun los ausentes y disidentes.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias

La ordinaria se celebrará una vez al año, en la fecha que la Junta Directiva considere conveniente, pudiendo coincidir con la celebración del “Día del Antiguo Alumno”; y será competente para aprobar los balances y cuentas, los presupuestos, y todos aquellos asuntos que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria o de la Junta Directiva.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva, o lo solicite por escrito al menos una décima parte de asociados con derecho a voto.

Artículo 18. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, que fijará el orden de día, incorporando necesariamente aquellos asuntos cuya inclusión hubiese sido solicitada por escrito por al menos una décima parte de los asociados con derecho a voto.

La convocatoria se hará pública mediante comunicación escrita a cada socio o mediante anuncio publicado en un diario de máxima circulación en la ciudad de Zaragoza, en ambos casos con una antelación mínima de quince días naturales. Se

hará constar el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho voto; y en segunda convocatoria, al menos media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de los asociados presentes con derecho a voto.

Artículo 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, salvo que deba exigirse una mayoría reforzada con arreglo a los presentes Estatutos o a la ley.

Artículo 21. Serán de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, y deberán adoptarse con el voto a favor de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto, presentes o representados, salvo que la Ley o los Estatutos exigiesen otra distinta, los siguientes acuerdos:

- a) Nombramientos de la Junta de Directiva o alguno de sus miembros.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición y enajenación de bienes inmuebles y otros de extraordinario valor.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Expulsión de un socio, conforme al artículo 14.c
- g) Disolución de la Asociación.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Asociación se regirá por un Junta Directiva, bajo la Presidencia Honoraria del Reverendo Padre Provincial u otro Padre que él designe como Consiliario, y estará

compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y al menos cuatro vocales. También formarán parte de la Junta Directiva las personas que estime oportuno la Junta, representando las diversas actividades que la Asociación desarrolla.

Artículo 23. Para pertenecer a la Junta Directiva será necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser socio de número con derecho a voto.

Artículo 24. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General extraordinaria se realizará por mayoría simple. El voto será individual, podrá ejercitarse personalmente o por correo; así mismo se permitirá la delegación de voto debidamente formalizada.

Artículo 25. La Junta Directiva se renovará cada tres años, pudiendo ser reelegida.

Los cargos de la Junta serán siempre gratuitos y obligatorios sólo la primera vez.

Artículo 26. En caso de ausencia, fallecimiento, cese o dimisión de algún miembro de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar provisionalmente un sustituto entre los socios que reúnan los requisitos señalados en los artículos 9 y 23, hasta la próxima Asamblea General extraordinaria, en la que se procederá al nombramiento de para el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Si dimitiese la totalidad de la Junta Directiva, deberá continuar en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General extraordinaria, que deberá nombrar una nueva Junta Directiva.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada cuatrimestre, y en todo caso cuando así lo decida el Presidente o una cuarta parte de sus miembros.

Será convocada por el Presidente, o por el secretario siguiendo sus instrucciones, mediante comunicación escrita con una antelación de al menos tres días.

Artículo 28. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados una tercera parte de sus miembros; y en segunda convocatoria, con al menos tres miembros presentes o representados.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán hacerse representar, por escrito, por otro de sus miembros.

Artículo 29. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, dirimirá la cuestión el Presidente.

Artículo 30. Las facultades de la Junta directiva se extienden, con carácter general, a todos lo propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos o la Ley, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la cuestión económica y administrativa de la Asociación, llevando a cabo los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normas aplicables al funcionamiento de la Asociación.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances, las cuentas anuales y los Presupuestos.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación, conforme al último inciso del artículo 22.

- f) Las demás que le atribuyan la Ley y estos Estatutos, así como cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 31. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Convocar, presidir y levantar todas las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y declarar adoptados los acuerdos de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar, con su firma, los documentos actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva o Asamblea General, según corresponda.

Artículo 32. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación, incluidas las comunicaciones obligatorias sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles adoptados.
- Extender y firmar las actas y certificar los acuerdos de la Asamblea general y la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- Convocar, por orden del Presidente, la Junta Directiva.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente exigibles y el fichero de los asociados, cumpliendo las obligaciones documentales de la Asociación.
- Custodiar la documentación de la Asociación, facilitando a la Junta Directiva o la Asamblea General los antecedentes que le sean solicitados.

Artículo 33. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Ordenar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- El cumplimiento de las obligaciones contables exigibles a la Asociación.

Artículo 34. Corresponde al Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero la suplencia del Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en los casos de imposibilidad temporal de estos últimos para actuar y con sus mismas facultades.

Artículo 35. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 36. Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán tener su contabilidad conforme a las normas específicas que les sean de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación de datos de carácter nacional.

Artículo 37. El ejercicio asociativo se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38. La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, por mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 39. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución designen a otros.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Los liquidadores actuarán en régimen de mayoría.

Artículo 40. Una vez saldadas las deudas y demás obligaciones de la sociedad, el saldo resultante de la

liquidación, si fuese positivo, se destinará a fines benéficos y sociales, que serán determinados por la Asamblea General y, en su defecto, por lo liquidadores.

Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, aplicará la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como las demás disposiciones que la modifiquen o complementen.



ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LOS COLEGIOS
"EL SALVADOR" Y "JESÚS MARÍA – EL SALVADOR"
PADRE ARRUPE (ANTES CARDENAL GOMÁ), Nº 13
50009 ZARAGOZA